

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA  
CONTRATO No. 090-18- 429 2017 7 NOV 2017

Entre los suscritos a saber: **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0001 del 1 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero 2016, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890399029-5, mediante Decreto delegatorio No. 010-24-1335 del 29 de agosto de 2017, debidamente posesionada, quien para efectos del presente contrato se denominará: **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y por la otra el **HOSPITAL SAN RAFAEL ESE** del Municipio de el Águila, representado legalmente por la Doctora **SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO**, también mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No 29.686.652 expedida en Palmira, (Valle), quien fue nombrado mediante Decreto No.092 Octubre 12 de 2016 y debidamente posesionada según Acta posesión No. 016 del 20/10/2016, y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Ley 715 de 2001 estipula en su artículo 43, numeral 43.2.1, que es competencia del Departamento gestionar la prestación de los servicios de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda, que resida en su jurisdicción, a través de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. El mismo artículo en su numeral 43.2.2 establece la obligación del Departamento de financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto del Sistema General de Participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Por su parte, el artículo 47 de la referida Ley establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, se destinarán a financiar los gastos en salud, uno de cuyos componentes es la prestación del servicio de salud a la población pobre no asegurada en lo no cubierto con subsidios a la demanda. 2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007, la contratación de servicios de salud por parte de las Entidades Territoriales para la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda, solo se hará directamente a través de las Empresas Sociales del Estado ESE, debidamente habilitadas, y aquellas de carácter privado que la ley les otorga igual connotación, además de las que integran la red complementaria, para las cuales se requiere autorización previa del Ministerio de Salud y Protección Social, cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente. 3. Que el presente contrato cumple con los requisitos consignados en el Decreto 4747 de 2007, en especial con lo reglado en los artículos 5, 6 y 8, y las Resoluciones 3047 de 14 de agosto de 2008, 416 del 18 de febrero de 2009 y 4331 del 19 de diciembre de 2012, y las normas que las modifiquen y las complementen. 4. Que el presente contrato tiene como fundamento lo establecido en la Ley 1438 de 2011 y, en especial, con los siguientes artículos: El artículo 54 prevé la atención gratuita e integral en los servicios de salud para la mujer víctima de la violencia física o sexual, debidamente certificada por autoridad competente. El artículo

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DEL AGUILA  
CONTRATO No. 090-18- 4292 2017 7 nov 2012**

61 establece que la prestación de los servicios de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud se hará a través de las Redes Integradas de Servicios ubicadas en un espacio poblacional determinado, dichas redes dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de Promoción de la Salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios y en atención al mandato del artículo 5 de la Ley 1438 de 2011 que adiciona el numeral 43.3.10 del artículo 43 de la Ley 715 de 2001. El artículo 64 con relación a la articulación de las redes integradas considera como un objetivo y componente del servicio la coordinación de esquemas de comunicación electrónica, servicios de telemedicina, asistencia y atención domiciliaria y las demás modalidades que convengan a las condiciones del país y a las buenas prácticas en la materia. El artículo 65 dispone que las acciones de Salud deben incluir la garantía del ejercicio pleno del derecho a la salud mental de los colombianos y las colombianas. El artículo 67 ordena que dentro de los lineamientos de la Salud Pública orientados por OMS – OPS se contemple el programa de preparativos hospitalarios para los casos de emergencias y desastres, principalmente los planes de acción en los eventos locales de festividades religiosas y patronales, comicios electorales, época decembrina, entre otros, sin perjuicio del Desarrollo del Sistema de Emergencias Médicas. Igualmente, el presente contrato está sujeto a todas las reglamentaciones y modificaciones, así como la implementación de todos los indicadores que prescriba el Gobierno Nacional tal como lo dispone la Ley 1438 de 2011. 5. El artículo 59 establece que las E.S.E. podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, previa verificación de las condiciones de los requisitos del Sistema Único de Habilitación y acorde con el documento de red de prestadores de servicios de salud público del Departamento, aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante concepto técnico del 18 de octubre de 2016. 6. Que la prestación de los servicios pactados en este contrato se realizará bajo los lineamientos del Decreto 1011 de 2006, que establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en la Atención en Salud, con sus componentes de obligatorio cumplimiento para garantizar el acceso de servicios de salud con la calidad mínima requerida y de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 1438 de 2011, la Institución Hospitalaria se acogerá al Plan Nacional de Mejoramiento de la Calidad. 7. Que la Ley 387 de 1997, los Decretos Nos. 2131 de 2003 y 250 de 2005, la Sentencia T-025 de 2004 de la Honorable Corte Constitucional, definen los parámetros básicos para la atención en salud de la población en situación de desplazamiento, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1448 de junio de 2011, y las normas que las modifican y las complementen. 8. Que la Ley 691 de 2001 y el Decreto No. 1811 de 1990, definen la atención en salud de la población indígena, dentro de la cual hay exención de pago de cuotas de recuperación para la población indígena, pobre no asegurada y afiliados al régimen subsidiado. 9. Que el artículo 46 de la Ley 1098 de 2006, se establece las obligaciones especiales del Sistema de Seguridad Social en Salud a la infancia y adolescencia y el Título III de la Ley 1438 de 2011 dispone la atención en salud preferente y diferencial para la infancia y la adolescencia. 10. Que la Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 modificó el Plan de Beneficios de Salud, que deberá ser

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DEL AGUILA  
CONTRATO No. 090-18- 4292 2017 7 w 2017

garantizado por las Empresas Sociales del Estado, en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente. 11. Que el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, prescribe en lo relacionado con la prestación de los servicios de salud lo siguiente: "El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas". 13. La contratación de servicios de salud en el Valle del Cauca necesariamente debe tener en cuenta la Resolución 000429 del 17 de febrero de 2016 por medio de la cual se adopta la "Política de Atención Integral en Salud" y la Resolución 1441 del 21 de abril de 2016 por medio de la cual "Se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la Habilitación de la Redes Integrales de Prestadores de Servicios de Salud" y sus reglamentarios. 14. Que de acuerdo a lo determinado por el artículo segundo del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado tienen por objeto la prestación de los servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, que actuando bajo una estrategia de Atención Primaria en Salud, permite una acción coordinada interinstitucional y con la sociedad, en búsqueda de la mejor calidad de vida para los habitantes del Territorio Colombiano. 15. Que el artículo 49 de la Ley 715 de 2001, determinó la forma en que se distribuyen los recursos de la participación para la prestación del servicio de salud, así: *"Distribución de los recursos de la participación para la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Para el cálculo de los recursos del componente destinado a la prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se tomará el total de los recursos del Sistema General de Participaciones para salud en la respectiva vigencia y se le restarán los recursos liquidados para garantizar la financiación a la población pobre mediante subsidios a la demanda y los recursos destinados a financiar acciones de salud pública definidas como prioritarias por el Ministerio de Salud. Y en relación con los aportes patronales, definió en su parágrafo 2, lo siguiente: Una vez distribuidos a cada entidad territorial, los recursos para la prestación del servicio de salud a la población pobre por atender, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, del valor total que corresponde a cada una de ellas, se descontarán los cuotas patronales para la afiliación y pago de los valores prestacionales de pensiones y cesantías del sector salud así como los aportes por cotizaciones en salud y por concepto de riesgos profesionales que les corresponda. Por su parte, el artículo 3 de la Ley 797 determinó sobre los aportes patronales, entre otros, lo siguiente: "A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los recursos correspondientes a los aportes patronales de los trabajadores de las Empresas Sociales del Estado financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones, serán manejados por estas Entidades, a través de una cuenta maestra creada para tal fin. La Nación girará directamente a la cuenta maestra de la Empresa Social del Estado los aportes patronales que venían financiando antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Por medio de esta cuenta maestra las Empresas Sociales del Estado, deberán realizar los pagos de los aportes patronales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA). De no utilizarse los recursos para el*

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DEL AGUILA  
CONTRATO No. 090-18- 4292 2017 } NV 20A

pago de Aportes Patronales, los excedentes se usarán para el pago de lo No Pos." 16. Que la Ley 1797 del 13 de julio de 2016 determinó la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, de la siguiente manera " a partir de la vigencia 2017, los recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para salud se destinará el 10% para cofinanciar las :1 acciones en salud pública; hasta el 80% para el componente de Régimen Subsidiado y el porcentaje restante para la prestación de servicios de salud en lo , no cubierto con subsidios a la demanda y financiación del subsidio a lá oferta." 17. Que el Plan de Desarrollo Departamental "Plan de Desarrollo 2016-2019 "El Valle está en Vos", adoptado mediante Ordenanza No. 415 de junio 8 de 2016, establece las metas para salud como son la contratación de la red de prestadores de servicios de salud para la población pobre no asegurada y servicios no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud y, en especial, la de implementar en un 100% los componentes del Plan de Fortalecimiento y Desarrollo Institucional de la Secretaria de Salud Departamental. 18. Que de acuerdo a lo determinado por el artículo segundo del Decreto 1876 de 1994, las Empresas Sociales del Estado tienen por objeto la prestación de los servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del sistema de seguridad social en salud, que actuando bajo una estrategia de Atención Primaria en Salud, permite una acción coordinada interinstitucional y con la sociedad, en búsqueda de la mejor calidad de vida para los habitantes del Territorio Colombiano. 19. De ahí que se hace necesario contratar las actividades, intervenciones y procedimientos de salud para la población pobre no asegurada con Empresas Sociales del Estado del Nivel I de atención, las cuales se deberán legalizar por el Departamento con cargo a la facturación de los servicios prestados por las respectivas ESE, con el propósito de fortalecer la prestación de los servicios de salud, bajo la estrategia de Atención Primaria en Salud, garantizando atención oportuna y con calidad que conlleve a mejorar el perfil epidemiológico de la comunidad del municipio objeto de la contratación y su área de influencia. 20. Que el Departamento – Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, opta por seleccionar al contratista bajo la modalidad de contratación directa para Prestación de Servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2 numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. 21. Que el artículo 52 de la ley 1438 del 2011, establece las reglas aplicables en la suscripción de contratos por pago por capitación de las entidades promotoras en salud con los prestadores de servicios de salud, de obligatorio cumplimiento para esta contratación. 22. Que la forma de pago del presente contrato se regirá por lo estipulado, en el literal "a" del artículo 4 del decreto 4747 de 2007, que versa: a) Pago por capitación. Pago anticipado de una suma fija que se hace por persona que tendrá derecho a ser atendida durante un periodo de tiempo, a partir de un grupo de servicios preestablecido. La unidad de pago está constituida por una tarifa pactada previamente, en función del número de personas que tendrían derecho a ser atendidas. Que teniendo en cuenta lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto prestar servicios integrales de salud de baja complejidad a la población pobre no asegurada, para el periodo de fin de año, con disponibilidad permanente en el servicio de urgencias por parte del Hospital San Rafael ESE del Municipio del

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DEL AGUILA  
CONTRATO No. 090-18- 4292 2017 7 Nov 2017

**Águila. CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:** El objeto se desarrolla a través de los siguientes criterios: 1) Prestación de servicios integrales de salud de baja complejidad requeridos por la población objeto, priorizando disponibilidad del servicio de urgencias de forma permanente para el periodo decembrino y de fin de año 2.) Los servicios deben ser brindados con calidad de accesibilidad, oportunidad, pertinencia, seguridad y disponibilidad del servicio 3) El objeto del contrato se desarrollará según portafolio de servicios habilitados en el registro especial de prestadores de salud REPS. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El HOSPITAL se obliga en materia de prestación de servicios de salud a: 1. Prestar servicios integrales de salud, según portafolio de servicios y debidamente habilitados de baja complejidad, acorde con la normatividad vigente que regula la materia. 2. Garantizar la prestación del servicio de urgencias de forma permanente (las 24 horas) durante el mes de Diciembre 3. Participar como miembro activo de la red pública de prestación de servicios de salud y del sistema de referencia y contrarreferencia definido por el Departamento. 4. Garantizar procedimientos, suministro, dispensación de los medicamentos hospitalarios y ambulatorios POS, acorde a lo dispuesto en la Resolución 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y no POS formulados para la atención en aquellos casos con patologías agudas y crónicas de los pacientes atendidos en virtud de este contrato, incluyendo las patologías determinadas como eventos de interés en salud pública de acuerdo con el decreto 3518 de 2006 la resolución 412 de 2000, resolución 3253 de 2009 y las demás normas reglamentarias relacionadas que las modifiquen o adicionen. 5 Adoptar los protocolos de atención de todas las patologías que corresponden a su nivel de atención garantizando los suministros e insumos y medicamentos requeridos para el manejo según directrices del Ministerio de salud y protección social. 6. Atender el evento inicial de urgencia de la población pobre no asegurada del departamento del Valle del Cauca. 7. Hacer parte de la red de urgencias emergencias y desastres en las etapas de preparación, mitigación y atención de los mismos al interior de la IPS y del Departamento del Valle del Cauca. 8. Proporcionar la información requerida para el seguimiento al cumplimiento de este contrato según normas vigentes y garantizar la construcción de indicadores de uso de los servicios ofertados, priorizando en su información la variable primera vez. 9. Prestar los servicios de salud a las poblaciones especiales de acuerdo con los sistemas de información suministrados por las autoridades competentes 10. Realizar las actividades de demanda inducida y protección específica de la población a cargo de este contrato. 11. Elaborar e implementar Plan de contingencia para el periodo de fin de año 12. Elaborar e implementar Plan de contingencia lesiones por pólvora. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.** Las obligaciones del Departamento serán las siguientes: 1. Supervisar y controlar la ejecución del presente Contrato y solicitar los informes necesarios para verificar su cumplimiento. 2. Cancelar el valor de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato. 3. Dar a conocer oportunamente y solo cuando fuera absolutamente necesario, a través del supervisor del contrato, los ajustes o adiciones requeridos para el cumplimiento del objeto pactado. 4. El Departamento se obliga a poner a disposición del Hospital, a través de su página web, los siguientes documentos:

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DEL AGUILA  
CONTRATO No. 090-18- 4292 2017 7 sur 2017

El perfil epidemiológico del departamento, el modelo de atención, el manual de referencia y contrarreferencia, Organización de la red de prestadores públicos de Servicios de Salud, indicadores de calidad de la prestación de servicios, definidos en el artículo 5 del Decreto 4747 de 2007. **CLAUSULA QUINTA. LEGALIZACIÓN:** Este contrato se celebra bajo el mecanismo de pago por CAPITACION, de conformidad con el Decreto 4747 de 2007 y la Resolución 3253 de 2009, y sujetándose a las siguientes **METAS DE CUMPLIMIENTO:** 1) Atenciones en salud en diferentes servicios a la población pobre no asegurada en el periodo decembrino y de fin de año 2) el 100% de cobertura en la atención por el servicio de urgencias a la población pobre no asegurada en el periodo decembrino y de fin de año 3) remisión oportuna de los casos de patologías agudas que requieran mayor nivel de atención a la población pobre no asegurada en el periodo decembrino y de fin de año 4) 100% personas atendidas en salud objeto del contrato que iniciaron trámite de aseguramiento al sistema general ante la entidad correspondiente en el periodo. 5) plan de contingencia para época decembrina y de fin de año. **CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE LEGALIZACIÓN.** El valor a contratar asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150.000.000.00), recursos propios de Rentas cedidas, con cargo al siguiente rubro presupuestal: 1003/1106/2321172/0110103020200000/0104000300000: RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/APOY CONT PREST SAL/ATENC PRIMARIA SALUD APS/APOY CONTRATACION, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500004165 de fecha 05 de mayo de 2017. Para la legalización de estos recursos se tendrá en cuenta el informe de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y el informe del supervisor del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. **FORMA DE PAGO** El pago se realizará teniendo en cuenta lo siguiente: a) Un primer pago al recibo del primer informe del Hospital y del Supervisor, según las obligaciones del contrato y b) el saldo restante según la presentación de los informes de ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS.** De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos interadministrativos la exigencia de garantías no es obligatoria. En este caso no se exigirán garantías por tratarse de un contrato de prestación de servicios, bajo el mecanismo de pago por capitación, a celebrarse con una Empresa Social del Estado que hace parte de la red de prestadores de servicios de salud del Departamento. En este caso el riesgo por incumplimiento es bajo, toda vez que las metas concertadas son cumplibles respecto a la disponibilidad de los servicios contratados. **CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL.** El presente Contrato no genera vínculo laboral alguno entre el Hospital y el Departamento-Secretaría Departamental de Salud conforme a lo dispuesto en la ley, y aquellas que las modifiquen o adicionen, ni con las personas o entidades que aquél contrate para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA: INDEMNIDAD.** El Hospital se obliga a mantener indemne al Departamento del Valle del Cauca de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones hasta por el monto del

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DEL AGUILA  
CONTRATO No. 090-18- 4292 2017 ) wv 204

daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Hospital asuma frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El Hospital deberá acreditar durante la ejecución del contrato que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales, situación ésta que será verificada por los Supervisores del Contrato al momento de autorizar los pagos, en los términos y condiciones establecidos en las normas que regulan la materia, en especial el inciso 2, parágrafo 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** Para ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del Contrato, la supervisión será realizada por funcionarios de la Secretaría Departamental de Salud, seleccionados mediante oficio por la Secretaria de Salud, acorde con lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Esta consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, por no requerir conocimientos especializados. Serán obligaciones especiales del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado. b) Velar por la legalización de los valores acordados, previo informe de los supervisores del contrato. c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato. d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato. e) Tener en cuenta que toda aclaración con el Hospital en relación con el Contrato debe ser por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. VEEDURIA CIUDADANA.** El presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, por lo que se divulgará en página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecuten el control. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato: Los siguientes anexos: I. a) Documento de la situación de salud del Departamento, Anexo No.1; b) Modelo de Atención de Servicios de Salud del Departamento, Anexo No. 2; c) Manual Operativo del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, Anexo No. 3; d) Indicadores de seguimiento a la calidad en la atención de salud, prestación y desarrollo de servicios, conforme a la reglamentación de ley; e) Documento de red de prestadores de servicios de salud; f) Relación de servicios de salud ofertados y habilitados, Anexo 4. Estos anexos se encuentran publicados en la página Web: *Gobernación del Valle/Secretaría de Salud/prestación y desarrollo de servicios de salud/anexos técnicos contratación* y II. Los siguientes documentos: a) Acta de Inicio con la oferta de servicios del HOSPITAL; b) certificado de Disponibilidad Presupuestal; c) Resolución de justificación de la contratación y d) los estudios previos, los cuales aceptan conocer las partes. **Parágrafo:** Los demás anexos que soporten el presente contrato, serán entregados en la fecha de suscripción del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. ADECUACIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE.** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen, adicionen o complementen el presente Contrato, las partes se comprometen

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL  
HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DE EL AGUILA  
CONTRATO No. 090-18- 4292 2017 7 nov 2017

a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para solucionar las diferencias surgidas por cuenta de este contrato las partes acudirán a los mecanismos de conciliación, la amigable composición y la transacción, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL Representante Legal del Hospital declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para suscribir contratos a nombre de la Entidad, contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en las demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN.** De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el Departamento publicará el presente contrato en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN.** Se procederá a la liquidación del presente Contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo por las partes. Para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro de compromiso Presupuestal. 2) Suscripción de Acta de Inicio con el anexo de la oferta de servicios, previo cumplimiento del numeral anterior. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo de este Contrato se fija como domicilio la ciudad de Santiago de Cali. Se firma en Santiago de Cali, a los 7 días del mes nov de 2017 del 2017.

EL DEPARTAMENTO

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE  
Secretaria de Salud Departamental

EL HOSPITAL

SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO,  
Gerente Hospital de el Aguila

Aprobó: Lyda Caicedo Martínez - Jefe Asesor Oficina Jurídica  
Proyectó: Rocio Romero - Abogado Contratista



4292-1 7 NOV 2017

**CONTRATO MODIFICATORIO No.1 AL CONTRATO PRINCIPAL 090-18-4292 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y EL HOSPITAL SAN RAFAEL E.S.E DEL MUNICIPIO DEL AGUILA**

**CONTRATANTES:** Entre los suscritos a saber: **MARIA CRISTINA LESMES DUQUE**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.294.013 expedida en Cali (Valle), en su calidad de Secretaria de Salud del Departamento del Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0001 del 1 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero 2016, quien obra en nombre y representación del Departamento del Valle del Cauca, con NIT 890399029-5, mediante Decreto delegatorio No.1335 de agosto 29 de 2017, debidamente posesionada, quien para efectos del presente contrato se denominará, **EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y por la otra, **EL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DEL AGUILA**, representado legalmente por **SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO**, también mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.686.652 de Palmira Valle, quien fue nombrado mediante decreto No. 092 de octubre 12 de 2016 y debidamente posesionado según Acta de Posesión No. 016 del 20/10/2016 y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, hemos acordado suscribir presentar aclaración a contrato de servicios de salud Nro.4292 del 7 de noviembre de 2017 de conformidad con las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes consideraciones:1) Que el Departamento del Valle del Cauca, suscribió contrato de prestación de servicios de Salud con el **HOSPITAL SAN RAFAEL ESE** del Municipio de el Águila, el cual tiene por objeto prestar servicios integrales de salud de baja complejidad a la población pobre no asegurada, para el periodo de fin de año, con disponibilidad permanente en el servicio de urgencias por parte del Hospital San Rafael ESE del Municipio de el Águila. 2. Que por error de transcripción hizo falta un número en el rubro presupuestal .3 ) Que se hace necesario realizar la respectiva aclaración. Teniendo en cuenta lo anterior se suscribe el presente contrato modificatorio, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** aclarase la cláusula sexta del valor y forma de legalización del contrato, en lo que atañe al rubro presupuestal, del contrato principal, teniendo en cuenta que la presente aclaración no constituye una modificación sustancial al contrato, el cual quedará de la siguiente manera: **CLAUSULA SEXTA.VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE LEGALIZACION.** El valor a contratar asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$150.000.000.00), recursos propios de Rentas cedidas, con cargo al siguiente rubro presupuestal: 1-1003/1106/2321172/0110103020200000/0104000300000: RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/APOY CONT PREST SAL/ATENC PRIMARIA SALUD APS/APOY CONTRATACION, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.3500004165 de fecha 05 de mayo de 2017. Para la legalización de estos recursos se tendrá en cuenta el informe de cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y el informe del supervisor del contrato. **CLAUSULA SEGUNDA:** Las demás cláusulas del contrato principal Nro.4292 DE Noviembre 7 de 2017, no aclaradas por el presente otro si permanecen incólumes. **CLAUSULA TERCERA:** El presente otro si se perfecciona con las firmas de las partes a los días del mes de del año Dos mil diecisiete (2017).

EL DEPARTAMENTO,

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE  
Secretaria de Salud  
Departamento del Valle del Cauca

EL CONTRATISTA

SANDRA JOHANNA OMEZ ARANGO  
GERENTE HOSPITAL

Revisó: lyda Caicedo Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica SDS  
Redactor y Transcriptor: Rocio Romero. - Abogada SDS

**DEPTO DEL VALLE DEL CAUCA**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**Registro Presupuestal de Compromiso**

|   |  |
|---|--|
| <b>RPC No.</b> 4500020364                             | <b>Fecha de Contabilización:</b> 10.11.2017  |
| <b>Beneficiario:</b> 8919010823 HOSP SAN RAFAEL E S E | <b>Estado Liberación:</b> Contabilizado      |
| <b>EL AGUILA</b>                                      | <b>Página:</b> 1 de 1                        |
| <b>Contrato:</b> 4292~1 CONTR                         | <b>Elaboro:</b> Aicy Reinel Salazar Martinez |

**Descripción**

090-18-4292~1 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.  
090-18-4292 CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2017.  
TIENE POR OBJETO PRESTAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD DE BAJA COMPLEJIDAD A LA POBLACION POBRE NO ASEGURADA, PARA EL PERIODO DE FIN DE AÑO, CON DISPONIBILIDAD PERMANENTE EN EL SERVICIOS DE URGENCIA POR PARTE DEL HOSPITAL SAN RAFAEL ESE DEL MUNICIPIO DEL AGUILA.  
PLAZO HASTA EL 31-12-2017.

**Item 1**

**Apropiación:** 1106/1-1003/2321172/0110103020200000/01040003 SECRETARIA DE SALUD/RENTAS CEDIDAS/ATENC PRIMARIA SALUD APS/  
**Valor:** 150.000.000 COP  
**Elemento PEP:** 0104000300000/01 PAGO A ATENCION DE LAS ESE DE ALTA, MEDI  
**CDP Asociados:**  
3500004165  
**Programación PAC**  
NOV: 150.000.000

**Importe total:** La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS  
**Valor:** 150.000.000 COP

**Ordenador del Gasto:**  
CESAR AUGUSTO NIÑAS BERNANDEZ  
C.C. 16.277.478

**Contratista**

**Expedido Por:**  
RUBEN ALONSO ARTEAGA O  
SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO Y FINANZAS P.  
C.C. 14.884.903